

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
E.S.D.

201.440/24

REF: PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DE SORLEY BOCANEGRA MEDINA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERTULFO YEPES TICORA (Q.E.P.D) ARNULFO YEPES RIVEROS, JOSE ARNULFO YEPES RIVEROS Y ALBA YEPES RIVEROS

JUAN PABLO SANTAMARIA ROMERO, mayor de edad, identificado tal como aparece en mi correspondiente firma, actuando de acuerdo al poder conferido en calidad de apoderado judicial de los demandados **ARNULFO YEPES RIVEROS, ALEXANDER YEPES RIVEROS Y ALBA YANETH YEPES RIVEROS**, me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda, en los siguientes pronunciamientos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, más concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, conformada entre el señor BERTULFO YEPES TICORA (q.e.p.d) y la señora SORLEY BOCANEGRA MEDINA y que en consecuencia, se condene a la señora SORLEY BOCANEGRA MEDINA en costas en este proceso, por no ser procedente tal declaratoria en razón de que *no* pueden coexistir dos sociedades patrimoniales de bienes puesto que la relación marital de hecho conformada entre el señor ALEXANDER YEPES RIVEROS (demandando) en su condición de hijo del causante BERTULFO YEPES TICORA, y la señora SORLEY BOCANEGRA MEDINA, aún no ha sido declarada y disuelta, y de la cual se procrearon dos (2) hijos que en la actualidad son mayores de edad, en cuanto a los hechos presentados en el libelo de la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto.

No es cierto. Que el padre de mis mandantes, señor BERTULFO YEPES TICORA sostuvo una relación sentimental con la señora SORLEY BOCANEGRA MEDINA desde el 30 de diciembre de marzo (sic) 2011 hasta el 5 de junio de 2021.

No es cierto, en cuanto a la unión marital de hecho que establece la parte actora, puesto que el padre de mis representados, señor BERTULFO YEPES TICORA (Q.E.P.D), NO sostuvo una relación sentimental con la demandante, y en la cual NO se concibió una comunidad de vida permanente y singular" como lo establece el artículo primero de la ley 54 de 1990.

No es cierto, lo que aduce el extremo la actora, puesto que la relación de que sostuvo con el padre de mis mandantes señor BERTULFO YEPES TICORA (q.e.p.d) y la señora SORLEY BOCANEGRA MEDINA, solamente obedeció a compartir techo en su condición de excompañera (nuera) de su hijo ALEXANDER YEPES RIVEROS, y en su condición de madre de sus hijos JUAN ANDRES Y CAMILA ALEXANDRA YEPES RIVEROS, nietos del señor BERTULFO YEPES TICORA (q.e.p.d)

SEGUNDO: No es cierto lo que aduce el extremo la actora.

TERCERO: Es cierto, lo manifestado por la demandante que entre los señores "*García-Medina*" no se procrearon hijos.

CUARTO: No es cierto lo que aduce el extremo la actora.

QUINTO: No es cierto lo que aduce el extremo la actora.

SEXTO: No es cierto lo que aduce el extremo la actora.

En cuanto a la PETICION ESPECIAL de inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 307-24477, solicito no sea tenida en cuenta ya que dicho bien inmueble de propiedad del señor BERTULFO YEPES TICORA (q.e.p.d) fue adquirido en el año de 1988, fuera del alcance temporal de los hechos presentados en el libelo de la demanda.

III. EXCEPCIONES

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de fondo:

INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Por existir sociedad patrimonial de hecho sin declarar, disolver y liquidar entre el señor ALEXANDER YEPES RIVEROS (Demandado) y la señora SORLEY BOCANEGRA MEDINA (Demandante).

IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE

Puesto que nunca ha existido una sociedad patrimonial de hecho para su posterior disolución y liquidación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Legales

LEY 979 DE 2005, Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Me opongo a la prueba documental aportada, en la cual consta de cinco (5) imágenes de fotografía, puesto que no pueden ser valoradas como medios de prueba idóneos al momento de ratificar la existencia de una Unión Marital de Hecho, pues los mismos requieren de medios de prueba adicionales que permitan crear en el juez la certeza de existencia. Me permito referir la posición expuesta por él *A quo* y sustentada en la sentencia del H. Consejo de Estado[i] de fecha 14 de abril de 2010, que señaló lo siguiente:

"Ahora bien, en relación con el votar probatorio que las fotografías referidos pueden tener, es necesario considerar que el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil las incorpora dentro del

listado de "documentos" (2) es decir, las hace parte de esta *categoría de medios de prueba* que se define doctrinariamente como "...todo objeto producido, directa o indirectamente, por la actividad del hombre y que, representa una cosa, un hecho o una manifestación del pensamiento"[5]. La Sección Tercera del Consejo de Estado, acerca de las fotografías y de su valor probatorio, en un pronunciamiento anterior, señaló que dentro del género de los documentos las fotografías corresponden a la especie de los representativos, puesto que "... no contiene ninguna declaración, sino que se limitó a fijar una escena de la vida en particular, en un momento determinado, es decir, a representarla." (4)

Con la intención de definir si las fotografías mencionadas son susceptibles de valoración probatoria, la Sala advierte que de acuerdo con el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil los documentos que han de apreciarse como pruebas deben ser auténticos, es decir debe honor certeza respecto de la persona que lo han elaborado y de que el hecho plasmado en el documento, en este caso en las fotografías, corresponda a la realidad, puesto que, al igual que en cualquier otro documento, hay riesgo de alteración. En relación con las 6 fotografías aportadas por los actores populares, sí bien existe una declaración extrajudicial ante Notario Público, ello no prueba que efectivamente las fotografías correspondan a la realidad en tanto que no hubo dentro del proceso judicial un reconocimiento o admisión de la parte contraria, ni una declaración de testigos que constatará que las fotografías correspondían a la realidad (...)

En este sentido traigo a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia en sentencia T- 269 de 2012, al concluir que la fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo. Para la Corte la fotografía es un objeto que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido.

Al igual que el dictamen pericial, la fotografía es un medio que el juez está en obligación de valorar dentro del conjunto probatorio partiendo de las reglas de la sana crítica. No obstante, la jurisprudencia ha establecido unos parámetros específicos para su correcta apreciación. En primer lugar, como es tradición jurídica tratándose de un documento, debe verificarse su autenticidad conforme a la normatividad correspondiente, dependiendo de si las imágenes fotográficas aportadas al proceso constituyen un documento público o privado.

Igualmente en pronunciamiento de la Sección Tercera Subsección "C" del Consejo de Estado en sentencia del 13 de junio de 2013 (M.P Enrique Gil Botero) el cual ha sostenido en múltiples pronunciamientos que las fotografías de por si no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos de los hechos que pretenden probarse a través de ellas. Se debe tener certeza de la fecha en la fue capturada la imagen y, esto debe corresponder al juez al efectuar un cotejo de las fotografías con testimonios, documentos u otros medios probatorios, para lo cual es pertinente el pronunciamiento judicial al señalar que:

"(...)

Es indispensable establecer su autenticidad mediante la confesión de la parte contraria o de testigos presentes en aquel instante o que hayan formado parte de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo o por el examen del negativo por peritos o por un conjunto fehaciente de indicios; cumplido este requisito, como documentos privados auténticos, pueden llegar a constituir plena prueba de hechos que no requieran por ley un medio diferente.

"(...)"

En este orden de ideas, el valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa hechos que puedan ser atribuidos, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los

SA DE
ONANDO B
TARIC NOME
OR CONCUR
DE MERITOS
ARIA LA
VDINAMIA

elementos dentro de la escena capturada. Para ello, el juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto, ya que la misma desde un primer plano puede contener elementos que pretender demostrar un hecho irrefutable, pero para acercarse a un grado de certeza que supere la duda que llegare a presentarse, se debe contar con otros elementos de juicio para su análisis.

Me acojo a las demás pruebas documentales aportadas por el apoderado del extremo actor y solicito sean valoradas de forma integral y en conjunto con los demás medios de prueba que hagan parte del acervo probatorio.

TESTIMONIAL

Se acogen testimonios deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señalaré.

POR LA PARTE DEMANDADA – ARNULFO YEPES RIVEROS, ALEXANDER YEPES RIVEROS Y ALBA YANETH YEPES RIVEROS

DOCUMENTAL:

- Copia Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-24477 donde consta la inscripción del título de adquisición contenido en la Escritura Pública No. 2774 del 18 de noviembre de 1998, mediante el cual señor BERTULFO YEPES TICORA (Q.E.P.D) adquirió por compra hecha a la Asociación Quintín Lame, el bien inmueble identificado como Lote No. 19 Manzana “B” urbanización “Ciudad Montes” ubicado en la ciudad de Girardot, tal como consta en la anotación 01 del mencionado folio de matrícula.
- Copia Registros Civiles de Nacimiento de JUAN ANDRES YEPES BOCANEGRA con Identificación Serial 38787389 y CAMILA ALEXANDRA YEPES BOCANEGRA con identificación Serial 23615866

TESTIMONIAL

Solicito al señor Juez que se sirva fijar y hora para recepción testimonio por parte de del Despacho se cite a las siguientes personas para que ilustren el proceso en lo relacionado con los hechos descritos en la demanda, todas mayores de edad, y pueden ser notificados en:

HENRY ALEXANDER GUZMAN MANCERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.220.824 de Girardot. Dirección Casa No. 9 Manzana 10 Barrio Vivisol II de la ciudad de Girardot (Cund).

Declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del testigo.

ROSALBA YEPES TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.579.828. Dirección Manzana 5 Casa No. 9 Urbanización Algarrobos Etapa 3 de la ciudad de Girardot.

Declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la testigo.

MARIA ISIDORA BARRIOS SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.563.282. Dirección Manzana R prima Casa No. 2 Barrios Ciudad Montes de la ciudad de Girardot.

Declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la testigo.

EIDA YASO VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.083.649 Dirección Manzana N Casa No. 8 de la ciudad de Girardot.

Declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de la testigo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se señale fecha y hora, por parte del Despacho para que la demandante SORLEY BOCANEGRA MEDINA, absuelva el interrogatorio de parte sobre los hechos presentados en la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho, o en la de la ciudad de Girardot en la Manzana 5 Casa No. 9 Urbanización Algarrobos etapa III de la ciudad de Girardot o al correo electrónico Juanp_santa@yahoo.com

La parte demandante las recibirá en la dirección indicada con el escrito de la demanda.

Del Señor Juez, atentamente.

Juan P. Santamaria R.
JUAN PABLO SANTAMARIA ROMERO

CC No. 11436816 de Facatativá (Cund)

T.P. No. 91279 del C. S. de la J.

NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA
PRESENTACIÓN PERSONAL
4489-defc9285
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2022-01-19 10:44:36
El anterior escrito fue presentado ante mi ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA NOTARIO UNICO DE LA MESA personalmente por:
SANTAMARIA ROMERO JUAN PABLO
Identificado con C.C. 11436816 y T.P. 91279
y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Juan P. Santamaria R.
X El declarante
Alberto Basto
ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA



www.notariaenlinea.com
Cod.: atlg8



JOO 1 FROM FLIA.GOL.

Seel

11038 28-ENE-22 8:40

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

E.S.D.

REF.: PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DE SORLEY BOCANEGRA MEDINA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERTULFO YEPES TICORA (Q.E.P.D) ARNULFO YEPES RIVEROS, ALEXANDER YEPES RIVEROS Y ALBA YEPES RIVEROS

ARNULFO YEPES RIVEROS, ALEXANDER YEPES RIVEROS Y ALBA YANETH YEPES RIVEROS, mayores y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, en nuestra condición de demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifestamos a usted que mediante el presente escrito otorgamos poder especial al Doctor **JUAN PABLO SANTAMARIA ROMERO**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula número 11.436.816, expedida en Facatativá (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional número 91279 para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, renunciar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicitamos, Señor Juez, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

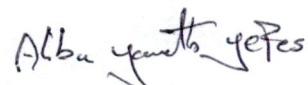
Atentamente,


ARNULFO YEPES RIVEROS

C.C. No 11.320.633 de Girardot (Cund)


ALEXANDER YEPES RIVEROS

C.C. No 11.323.359 de Girardot (Cund)


ALBA YANETH YEPES RIVEROS

C.C. No 65.749.837 de Ibagué (Tolima)

ACEPTO


JUAN PABLO SANTAMARIA ROMERO

C.C No. 11.436.816 de Facatativá (Cund)

T.P 91279 del CSJ



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

la Notaria Octava del círculo de Ibagué
certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 4 PROMISCUO DE FAMILIA

SURABON presentado personalmente por:
YEPES RIVEROS ALBA YANETH

Quien exhibió C.C. 65749837
y T.P. C.S.J.

HOY 17/01/2022 x1sq2wasps0pz0zz

x *Alba Yepes Riveros*
FIRMA DECLARANTE

www.notariaenlinea.com
UES63H-XPCPZT1RY



SM

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA



NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2022-01-19 09:38:49

Ante ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA compareció:

SANTAMARIA ROMERO JUAN PABLO

Identificado con C.C. 11436816

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

x *Juan P. Santamaría Romero*
El declarante

Alberto Hernando Basto Peñuela
ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA

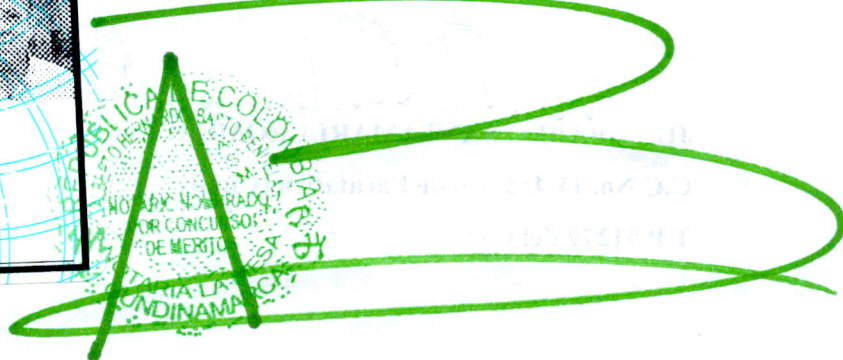
4469-3f0f2193



www.notariaenlinea.com

Cod.: atinj







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8171713

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Girardot, compareció: **ARNULFO YEPES RIVEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11320633, presentó el documento dirigido a **JUEZ PROMISCO DE FAMILIA** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1p8kp1zg
17/01/2022 - 16:17:41



ALEXANDER YEPES RIVEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11323359, presentó el documento dirigido a **JUEZ PROMISCO DE FAMILIA** y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1p8kp1zg
17/01/2022 - 16:18:48



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIRO JAVIER GUETE NEIRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1p8kp1zg



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210609370443810660

Nro Matrícula: 307-24477

Página 1 TURNO: 2021-307-1-28141

Impreso el 9 de Junio de 2021 a las 11:33:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 25-11-1988 RADICACIÓN: 004554 CON: ESCRITURA DE: 18-11-1988

CODIGO CATASTRAL: 253070102000024500190000000000 COD CATASTRAL ANT: 25307010202450019000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO DIEZ Y NUEVE (19) DE LA MANZANA "B" UBICADO EN LA URBANIZACION DENOMINADA "CIUDAD MONTES", DE LA CIUDAD DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, QUE FORMABA PARTE DE UN GLOBO DE TERRENO DE MAYOR EXTENSION DISTINGUIDO CON EL NOMBRE "LOTE UNO" QUE ESTA UBICADO EN LA PARTE IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE DE GIRARDOT CONDUCE A TOCAIMA, ADELANTE DEL KILOMETRO TRES (3). LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 M2.) Y CUYOS LINDEROS ESPECIALES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #2.774 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1.988 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT. (ART.11 DECRETO 1711 DE 1.984).-

AREA Y COEFICIENTE

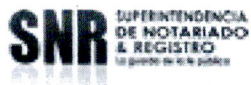
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- SUCESION SENTENCIA DE 6 DE ABRIL DE 1.951 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.951, VALOR DEL ACTO \$31.000 M.C ADJUDICACION DE: HERNANDEZ LEONIDAS A FAVOR DE: HERNANDEZ JAIME, HERNANDEZ FERNANDO, HERNANDEZ CARLOS EDUARDO, HERNANDEZ ALBERTO, HERNANDEZ ARTURO, HERNANDEZ ERNESTO, PALOMINO VIUDA DE HERNANDEZ MARIA ANTONIA, HERNANDEZ AURA MARIA, HERNANDEZ MAGDALENA, HERNANDEZ LEONIDAS, HERNANDEZ INES Y HERNANDEZ DIVA.-02.- ESCRITURA # 1198 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.951 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1.951, VALOR DEL ACTO \$3.000 M.C COMPRA VENTA DE: HERNANDEZ PALOMINO DIVA A FAVOR DE: PALOMINO VIUDA DE HERNANDEZ MARIA ANTONIA.-03.- ESCRITURA # 839 DE 11 DE JUNIO DE 1.953 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 8 DE JULIO DE 1.953, VALOR DEL ACTO \$4.000 M.CTE. COMPRA VENTA DE: HERNANDEZ P. LEONIDAS A FAVOR DE: QUINTERO P. GUSTAVO.-04.- ESCRITURA # 1.119 DE 31 DE AGOSTO DE 1.957 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.957, VALOR DEL ACTO \$5.000 M.C. COMPRA VENTA DE: HERNANDEZ PALOMINO JAIME A FAVOR DE: PALOMINO VIUDA DE HERNANDEZ MARIA ANTONIA.-05.- ESCRITURA # 438 DE 25 DE ABRIL DE 1.967 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 8 DE MAYO DE 1.967, VALOR DEL ACTO \$7.000 M.CTE. COMPRA VENTA DE: PALOMINO VIUDA DE HERNANDEZ MARIA ANTONIA A FAVOR DE: HERNANDEZ PALOMINO JAIME.-06.- ESCRITURA # 458 DE 2 DE MAYO DE 1.967 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 11 DE MAYO DE 1.967. ADJUDICACION PARTICION COMUNIDAD CON HERNANDEZ PALOMINO FERNANDO Y OTROS A FAVOR DE: HERNANDEZ PALOMINO ERNESTO.-07.- ESCRITURA # 1.475 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.971, VALOR DEL ACTO \$50.000 M.CTE. COMPRA VENTA DE: HERNANDEZ PALOMINO ERNESTO A FAVOR DE: QUINTERO PARAMO GUSTAVO Y ROJAS TAFUR GABRIEL.-08.- ESCRITURA # 611 DE 21 DE MAYO DE 1.976 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 8 DE JUNIO DE 1.976, VALOR DEL ACTO \$300.000 M.CTE. COMPRA VENTA DE: QUINTERO PARAMO GUSTAVO Y ROJAS TAFUR GABRIEL A FAVOR DE: PATI/O SEADE CESAR, CRUZ GUZMAN EDMUNDO Y RODRIGUEZ PATI/O RAMON ELIAS.-09.- ESCRITURA # 2.267 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1.978 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1.978, VALOR DEL ACTO \$360.000 M.CTE. COMPRA VENTA DE: PATI/O SEADE CESAR, CRUZ GUZMAN EDMUNDO Y RODRIGUEZ PATI/O RAMON ELIAS A FAVOR DE: ROHNER HEINZ Y ZULUAGA DE ROHNER FANNY.-10.- RESOLUCION #42 DE 18 DE MARZO DE 1.977 DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17 DE MARZO DE 1.981, VALOR DEL ACTO \$22.115.03. M.C. VALORIZACION DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION A QUINTERO PARAMO GUSTAVO Y ROJAS TAFUR GABRIEL.-11.- OFICIO # OC-344 DE 14 DE MARZO DE 1.984 DEL FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION DE BOGOTA, REGISTRADO EL 15 DE MARZO DE 1.984, POR EL CUAL SE CANCELA LA VALORIZACION DEL FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION A: QUINTERO PARAMO GUSTAVO Y OTRO, ASIGNADA POR RESOLUCION #42 DE 18 DE MARZO DE 1.977 DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION DE BOGOTA.- 12.- ESCRITURA # 123 DE 3 DE FEBRERO DE 1.984 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 15 DE MARZO DE 1.984. DIVISION LOTE, QUE HACE: ROHNER SCHNEIDER HEINZ Y ZULUAGA DE ROHNER MARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210609370443810660

Nro Matrícula: 307-24477

Pagina 2 TURNO: 2021-307-1-28141

Impreso el 9 de Junio de 2021 a las 11:33:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FANNY.-13.- ESCRITURA #687 DE 4 DE MAYO DE 1.984 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 30 DE MAYO DE 1.984, VALOR DEL ACTO \$3.600.000.00 M.C. COMPRA VENTA DE: ROHNER SCHNEIDER HEINZ Y ZULUAGA DE ROHNER MARIA FANNY A FAVOR DE: INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES I.C.I.S.-14.- ESCRITURA # 676 DE 3 DE ABRIL DE 1.987 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 9 DE ABRIL DE 1.987, VALOR DEL ACTO \$3.600.000 MCTE. COMPRA VENTA DE: INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES "I.C.I.S" A FAVOR DE: ASOCIACION "QUINTIN LAME".-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE # 19 MANZANA "B" URB. "CIUDAD MONTES"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

307 - 14303

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-1988 Radicación: 004554

Doc: ESCRITURA 2.774 DEL 18-11-1988 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION "QUINTIN LAME"

A: YEPES TICORA BERTULFO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2009-214

Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación: C2014-364

Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210609370443810660

Nro Matrícula: 307-24477

Pagina 3 TURNO: 2021-307-1-28141

Impreso el 9 de Junio de 2021 a las 11:33:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

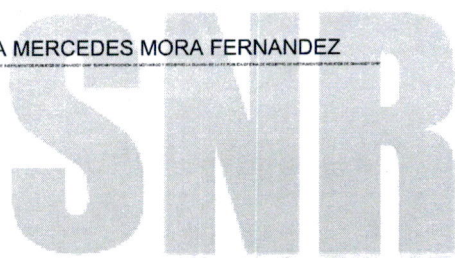
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-307-1-28141

FECHA: 09-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LIGIA MERCEDES MORA FERNANDEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ORIGINAL PARA A OFICINA DE REGISTRO -



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970.
VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

11 ENE 2022

CLARA INES GARCIA SANCHEZ

Registradora Especial del Estado Civil

Girardot, Cundinamarca



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1100-355 5876
NUIP 14M03010560

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

32615866

192

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría ☐	Notaría ☐	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
VERDEP*****BOCANEGRA*****							
Nombre(s)							
CAMILA ALEXANDRA*****							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letrear)		Grupo sanguíneo	
Año	Mes	Día					
2	0	0	2				
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)							
COLOMBIA CUNDINAMARCA GIBARDOT*****							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO*****		11 A 5743770344

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
BOCANEGRA MELBA ROBERTA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CÉDULA DE CIUDADANÍA 0020647849*****	
Nacionalidad	
COLOMBIA*****	

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
VERDE RIVEROS ALEXANDER*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CÉDULA DE CIUDADANÍA 0011323359*****	
Nacionalidad	
COLOMBIA*****	

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
VERDE RIVEROS ALEXANDER*****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CÉDULA DE CIUDADANÍA 0011323359*****	
Firma	
ALEXANDER VERDE	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	

Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	

Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2	0	0	2
	5	0	5
		MARITZA RIVERA NÚÑEZ*****	

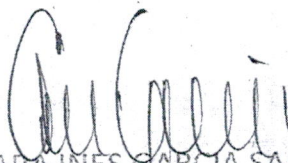
Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
ALEXANDER VERDE			
Firma		Nombre y firma	

ESPACIO PARA NOTAS			

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970.
VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

11 ENE 2022



CLARA INES GARCIA SANCHEZ
Registradora Especial del Estado Civil
Girardot, Cundinamarca



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

ESPACIO EN BLANCO